

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 576/1991 · 1991

DNU 576/1991

Boletín Oficial, 8 de abril de 1991 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 576/1991

FONDO NACIONAL DE AUTOPISTAS

Decreto 576/91

Modificación del Decreto N° 556/91.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Decreto N° 556 de fecha 3 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar la fecha a partir de la cual regirá la suspensión dispuesta por el artículo 1° de aquella norma.

Que a tal fin corresponde sustituir el artículo 2° del Decreto N° 556/91.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el Poder Ejecutivo Nacional, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica —como son las circunstancias del caso—, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 556/91 por el siguiente:

"Artículo 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente regirá para los hechos imponibles verificados a partir del 25 de marzo de 1991".

ARTÍCULO 2°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



VEREDICTA LEYES

DNU 576/1991. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).